



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 496 -2021-MPCP

Pucallpa, 30 NOV. 2021

VISTO:

El Expediente Externo N° 61587-2021, que contiene todos los documentos sustentatorios correspondientes para la Sustitución del Residente del "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 1: R- 250122 Emp. UC-104 (Manco Cápac) – Santa Teresita de Agua Blanca, Tramo 2: R - 250120 Emp. UC-104 (Tierra Roja) – Zona Productiva (Cacao), Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19-08-2020, la Entidad y la empresa CONSTRUCTORA DELICIA EIRL suscribieron el Contrato de Servicios N° 014-2020-MPCP, para que este último se encargue del "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 1: R- 250122 Emp. UC-104 (Manco Cápac) – Santa Teresita de Agua Blanca, Tramo 2: R - 250120 Emp. UC-104 (Tierra Roja) – Zona Productiva (Cacao), Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", por la suma de S/ 984,137.63 (Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Siete con 63/100 Soles), sin IGV, con un plazo de Cuatrocientos Ochenta (480) días calendario, habiendo designado el contratista al Ing. Civil José Roni Risco Alva con CIP N° 65024 como Residente del Servicio;

Que, mediante Carta N° 094-2021-AGG-RL-EMCDEL de fecha 23-11-2021, el Titular Gerente de la empresa CONSTRUCTORA DELICIA EIRL comunica a la Entidad la renuncia presentada por el Ing. José Roni Risco Alva por motivos de fuerza mayor. Por lo que solicita el Cambio de profesional en el cargo de Residente del Servicio proponiendo a la Ing. Lorena Valerín Risco Espejo con CIP N° 242336;

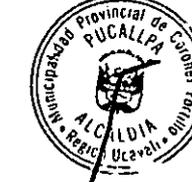
Que, con Informe N° 216-2021-MPCP-GIO-OEC de fecha 23-11-2021, el Jefe de Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras, remite al Gerente de Infraestructura y Obras, la evaluación de la profesional propuesta Ing. Civil Lorena Valerín Risco Espejo como Residente de Servicio, señalando que en los requisitos establecidos por el área usuaria, se consignó lo siguiente:

Cant.	Cargo	Profesión	Requerimiento Mínimo Personal
1	Residente del Servicio	Ingeniero Civil, Ingeniero de Transporte, Ingeniero Vial, Ingeniero de Carreteras o especialidad afín, colegiado.	<p><u>Experiencia General</u> Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicios en general.</p> <p><u>Experiencia Específica</u> Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en prestaciones iguales o similares.</p>

Al respecto, realizada la evaluación el profesional propuesto tiene un total de experiencia en días de 404 días, tanto en experiencia en general como específica. Por lo que, opina que la experiencia presentada de la Ing. Civil Lorena Valerín Risco Alva, Califica con los requisitos establecidos por el área usuaria, por lo cual resulta procedente el cambio solicitado;

Que, en atención a lo solicitado por el contratista a través del Informe Legal N° 0255-2021-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 25-11-2021, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras; concluye que se Declare PROCEDENTE la Sustitución del Residente de Servicio del Ing. Civil José Roni Risco Alva por la Ing. Civil Lorena Valerín Risco Espejo, debiendo la Entidad a través del Acto Administrativo poner de conocimiento de la empresa CONSTRUCTORA DELICIA EIRL, la procedencia de su solicitud;

Que, respecto de los profesionales ofertados por el contratista, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 344-2018-EF, establece en su Artículo 190° La obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado; no obstante en el numeral 190.3 de la acotada norma, prescribe: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del





profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista”;

Que, del mismo modo, podemos indicar que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión N° 252-2017/DTN de fecha 30-11-2017, señala lo siguiente: “2.1.3. En ese sentido, durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases”;

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo señalado en la Opinión N° 017-2020/DTN de fecha 14-02-2020, a través del cual la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que en el numeral 2.1.2 establece: “(...) El segundo párrafo del artículo 162 del anterior Reglamento disponía que “Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.” Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista podía, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional ofertado (siempre que el reemplazante contara con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación¹). En este punto, cabe precisar que la solicitud de reemplazo se consideraba como justificada cuando la imposibilidad de ejecutar la prestación con el personal ofertado obedecía a circunstancias que no resultaban imputables al contratista. Así, para que la sustitución sea válida, debía ser autorizada previamente por la Entidad, para lo cual el contratista debía presentar una solicitud indicando aquella circunstancia que justificaba el reemplazo y ofreciendo como reemplazante a otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes”. Asimismo, en el numeral 2.1.3 se ha contemplado: “Ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada. Ahora bien, el cuarto párrafo del artículo 162 del anterior Reglamento agregaba lo siguiente: “En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra”. En ese sentido, cuando el contratista no hubiese solicitado la sustitución del personal propuesto, dentro del plazo correspondiente, o habiéndolo hecho, dicha solicitud no hubiese sido autorizada por la Entidad al no haber cumplido el sustituto con la experiencia y calificaciones correspondientes, resultaba aplicable la penalidad que contemplaba el cuarto párrafo del artículo 162 del anterior Reglamento, por cada día de ausencia del referido personal. (énfasis agregado)

Que, en el caso concreto se aprecia que el Jefe de Contrataciones del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras, de acuerdo a sus funciones ha procedido a revisar y evaluar técnicamente las razones que motivan la procedencia de la sustitución del profesional propuesto por el contratista, respecto al Residente del “Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 1: R- 250122 Emp. UC-104 (Manco Cápac) – Santa Teresita de Agua Blanca, Tramo 2: R - 250120 Emp. UC-104 (Tierra Roja) – Zona Productiva (Cacao), Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali”, dando su CONFORMIDAD al cambio del mismo, haciendo lo propio la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, siendo responsables por el contenido técnico de los informes generados. En mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza en el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un

¹ De conformidad con lo señalado en la Opinión N° 204-2018/DTN.

servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, con Informe Legal N° 1096-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 26-11-2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que habiendo el contratista cumplido con las formalidades establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y habiendo el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras determinado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por el Área Usuaria y ante la Renuncia del anterior Residente del Servicio, se debe Declarar Procedente la sustitución del Residente del "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 1: R- 250122 Emp. UC-104 (Manco Cápac) - Santa Teresita de Agua Blanca, Tramo 2: R - 250120 Emp. UC-104 (Tierra Roja) - Zona Productiva (Cacao), Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali", correspondiente al Contrato de Servicio N° 014-2020-MPCP, solicitada por el contratista CONSTRUCTORA DELICIA EIRL, siendo el nuevo profesional la Ing. Civil Lorena Valerin Risco Espejo, con Registro CIP N° 242336 - Residente del Servicio;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Sustitución del Residente del "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 1: R- 250122 Emp. UC-104 (Manco Cápac) - Santa Teresita de Agua Blanca, Tramo 2: R - 250120 Emp. UC-104 (Tierra Roja) - Zona Productiva (Cacao), Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali", correspondiente al Contrato de Servicio N° 014-2020-MPCP, solicitada por la empresa contratista CONSTRUCTORA DELICIA EIRL, siendo el nuevo profesional conforme se detalla:

Ing. Civil LORENA VALERIN RISCO ESPEJO, con Registro CIP N° 242336 - RESIDENTE DEL SERVICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la elaboración de la respectiva Adenda modificándose la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Servicio N° 014-2020-MPCP.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL